



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	John Paul Stroup
Ejecutada	Liliana Andrea Ospina Román
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00587-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 087

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

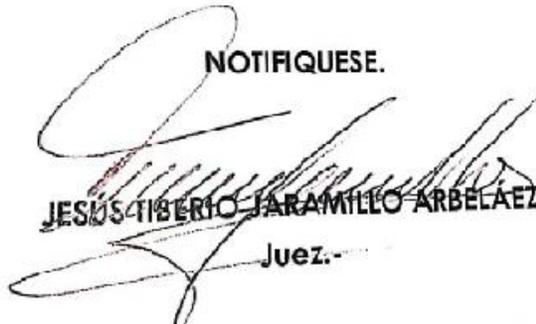
Resuelve:

Primero.- Librar Mandamiento de Pago a favor de los menores de edad **Sara y Samuel Stroup Ospina**, representados legalmente por el señor **John Paul Stroup**, frente a la señora **Liliana Andrea Ospina Román**, por la suma de **once millones doscientos dos mil seiscientos setenta peso m.l.c. (\$11'202.670,50)**, representados en las cuotas alimentarias, no satisfechas en su totalidad entre los meses de octubre de 2020 a junio de 2022. Obligación adquirida mediante Audiencia de Restablecimiento de Derechos, llevada a cabo en la Comisaría de Familia Comuna Tres de la ciudad de Medellín, el día 14 de septiembre de 2020; más el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

Segundo. - Conceder a la ejecutada, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

Tercero. - Notificar la presente providencia a la demandada, en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la parte ejecutante.

Cuarto.- Notificar el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.